



## Regalismo e Inquisición:

### El proceso de expansión de las comisarías del Santo Oficio de México, 1709-1778

[pmojeda@correo.uady.mx](mailto:pmojeda@correo.uady.mx)

Pedro Miranda Ojeda<sup>1</sup>  
Universidad Autónoma de Yucatán

#### Resumen

En el siglo XVIII, periodo en que las posturas regalistas van a permear las relaciones Iglesia-Estado, el Santo Oficio vivió un periodo de profundos cambios que afectaron la naturaleza de sus competencias, jurisdicción y privilegios. La política de control y de eficiencia administrativa en México también se manifestó en la expansión de la red de comisarías, que incluso alcanzaría a los pueblos de indios, perdiendo su antigua condición de exclusividad étnica. La funcionalidad y el mejor control de las distintas comisarías, por otra parte, también favorecieron la aparición de nuevos tipos de comisarios, adecuados a las necesidades inmediatas de las respectivas jurisdicciones. Para comprender la expansión de las comisarías en el distrito inquisitorial, a partir de fuentes de diversos archivos, fue necesario elaborar una sólida base de datos y conocer la amplitud que adquirieron en este periodo.

#### Palabras Clave

Borbones - Regalismo - Santo Oficio - Organización - Comisarías

<sup>1</sup> Pedro Miranda Ojeda es maestro en Etnohistoria por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (México) y doctor en Estudios Mesoamericanos por la Universidad de Hamburgo (Alemania). Es Profesor Investigador Titular C, Tiempo Completo, en la Facultad de Ciencias Antropológicas de la Universidad Autónoma de Yucatán, donde también se desempeña como docente de la Licenciatura en Historia. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I. Su línea de investigación analiza las estructuras y la evolución de las comisarías del Santo Oficio de Nueva España (1571-1820). En los últimos años ha trabajado una serie de artículos sobre la evolución y la transformación territorial de las comisarías del distrito inquisitorial de México y este es el quinto de la serie. La producción se ha presentado en reuniones científicas, artículos, capítulos de libro y libros, tanto en su país como en el extranjero.



Royalty and the Inquisition:  
The Process of Expansion of the *Comisarias*  
of the Holy Office in México, 1709-1778

[pmojeda@correo.uady.mx](mailto:pmojeda@correo.uady.mx)

---

Pedro Miranda Ojeda  
Universidad Autónoma de Yucatán

### Abstract

In the eighteenth century, a period when royal postures permeated Church-State relations, the Holy Office experienced a period of profound change, one that affected the nature of its competency, jurisdiction, and privileges. In Mexico, the policy of control and administrative efficiency was also manifest in the expansion of *comisaría* networks, which could even extend to (and embrace) pueblos de indios, which thereby lost their ethnic exclusivity. The operation of *comisarias*, on the other hand, favoured the emergence of new types of control, adapted to the immediate needs of respective jurisdictions. To understand the expansion of *comisarias* in Inquisitorial terms, sources were consulted from various archives, allowing a solid database to be established, indicating the breadth that *comisarias* acquired during this period.

### Key Words

Bourbons - Royalty - Holy Office - Organization - Comisarias

## Introducción

En los años 1654-1662, el visitador Pedro de Medina Rico recorrió el distrito de la Inquisición de México para el conocimiento y valoración de los lugares donde podían establecerse comisarías. A esta visita<sup>2</sup> recurrieron luego los inquisidores de México, el 6 de septiembre de 1708, solicitando una copia de la misma para poder conocer el estado de la cuestión. El libro número 16 de la visita contiene un registro detallado de las comisarías de México. Su objetivo había sido determinar en qué lugares era necesario establecer comisario, notario, familiar o alguacil mayor. La importancia del documento radica en el conocimiento de la geografía inquisitorial porque describe potenciales lugares (misión, presidio, real de minas, pueblo, puerto, villa o ciudad), estatus político (alcaldía mayor, corregimiento, cabecera de gobierno, provincia o diócesis), población y distancia a la capital de las diócesis para instalar nuevas comisarías.

En su recorrido, el visitador reconoció 558 poblaciones de españoles, distribuidas en 465 pueblos, 36 ciudades, 25 villas, 19 reales de minas, 9 puertos y 4 presidios correspondientes a la jurisdicción inquisitorial de México. El visitador Medina Rico señalaba aquellos lugares de población no india y su cercanía con alguna jurisdicción, considerando imprescindible la presencia de comisarios en, al menos, 371 poblaciones. Desde su punto de vista, estos debían distribuirse en 2 presidios, 9 puertos, 17 reales de minas, 24 villas, 34 ciudades y 285 pueblos, es decir, en el 66% de las poblaciones registradas<sup>3</sup>.

El libro elaborado por el visitador constituía una respuesta a las nuevas políticas introducidas por el régimen borbónico. Aun cuando la visita puede calificarse de obsoleta, elaborada en una época distinta al contexto del temprano siglo XVIII, también era el documento más fiable para el conocimiento de la geografía del distrito inquisitorial de México. Desde la estancia de Medina Rico se había ampliado considerablemente el número de poblaciones sujetas a la Inquisición, lo que había provocado el incremento del número de jurisdicciones. Principalmente, por la expansión de la Nueva España hacia el norte y, también, porque antiguos pueblos de indios habían perdido este estatus, convirtiéndose en comunidades con población no india y, por lo tanto, en lugares sujetos a la

<sup>2</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Madrid, Inquisición, leg. 1072.

<sup>3</sup> AHN, Inquisición, leg. 1072, fol. 154.

jurisdicción inquisitorial. A pesar de la antigüedad de la visita, puede decirse que contenía información importante, que servía como un compendio de poblaciones de los distritos. Así, constituiría una referencia de lugares, dado que realizar una nueva visita era una tarea complejísima debido a su tardanza y esfuerzo, inversión de recursos humanos, materiales y económicos, que devenían del recorrido de casi 3.000.000 de km<sup>2</sup>. En síntesis, una nueva visita completa, lo cual representaba una inspección que la Corona no estaba dispuesta a asumir por sus enormes costos<sup>4</sup>.

El objetivo de este artículo consiste en analizar cómo las reformas de los Borbones impactaron en la institución en general, y en las comisarías del Santo Oficio en particular. En este punto, es fundamental valorar cómo la centralización y control de los organismos por parte de la Corona intervinieron en las competencias, jurisdicción y privilegios inquisitoriales, incidiendo al mismo tiempo en la política de expansión de las comisarías. De igual modo, también es importante examinar cómo los primeros años del siglo XVIII sirvieron para planificar nuevas estrategias que aseguraran la ejecución del proyecto de creación de comisarías en la mayoría de las poblaciones del distrito de México.

Por otra parte, el tema tratado es relevante porque contribuye a cumplir con la tarea pendiente de analizar la evolución de las comisarías durante el siglo XVIII. Es cierto que, en general, en los últimos años los estudios acerca de las comisarías se han incrementado. Es esta línea, Oliva Gargallo García, Luis René Guerrero Galván, José Rodolfo Gutiérrez Medel y Pedro Miranda Ojeda han hecho aportaciones para el estudio de las comisarías de Michoacán, Zacatecas, Aguascalientes y Filipinas, respectivamente<sup>5</sup>. La característica de estos trabajos, sin embargo, ha sido el análisis de una jurisdicción y, por este motivo, una de las mayores contribuciones del presente artículo es abordar todas las jurisdicciones de México, las distintas modalidades de comisarías y las soluciones prácticas a los problemas que implicó la expansión de las comisarías en el distrito mexicano. En este sentido, puede constituir

---

<sup>4</sup> Miranda Ojeda, Pedro, "La configuración del territorio inquisitorial: el modelo de ralentización de las comisarías en los distritos del Santo Oficio de Nueva España, 1697-1708", *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 7, no. 14, 2021a, 21-22.

<sup>5</sup> Gargallo García, Oliva, *La comisaría inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 1999; Guerrero Galván, Luis René, *De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2010; Gutiérrez Medel, José Rodolfo, "Los comisarios de la Inquisición en Aguascalientes durante el siglo XVIII", *Caleidoscopio*, no. 39, 2018; Miranda Ojeda, Pedro, "Las comisarías del Santo Oficio en la Audiencia de Filipinas. Conflictividad y comunicaciones en un espacio inquisitorial periférico, 1583-1784", *Histórica*, vol. XLV, no. 1, 2021, 35-82.

un aporte importante a la historiografía sobre la Inquisición en México, derivado de un profundo análisis cuantitativo y cualitativo de las fuentes. Esto permite comprender las estructuras organizacionales de las jurisdicciones existentes, así como su dinamismo, transformación y evolución a lo largo del siglo XVIII. Un aporte significativo sobre tipos, funciones y perfil de comisarios son los trabajos de Consuelo Juanto Jiménez, que analiza la figura del comisario en todos los distritos inquisitoriales de la Monarquía Hispana<sup>6</sup>.

### Reformas y Regalismo en la administración del Tribunal del Santo Oficio de México

Las políticas borbónicas durante el siglo XVIII tuvieron repercusiones importantes en todos los ámbitos de la administración monárquica. En el Consejo de Inquisición se respiraba un ambiente denso porque, desde 1700, la Corona había intentado controlar ciertas decisiones, provocando una disputa con el inquisidor general Baltazar de Mendoza y Sandoval<sup>7</sup>. Los conatos de la Monarquía para intervenir en las decisiones del Consejo de Inquisición no tuvieron el éxito deseado. Sin embargo, direccionaron a diferentes políticas que se fueron gestando durante el siglo XVIII. Esto significaba la aplicación de un modelo de control más estricto sobre los tribunales y de éstos hacia las comisarías que, hasta entonces, habían funcionado casi sin inspección ni control.

La primera medida que afectó directamente a México se manifestó ya a inicios del siglo, cuando el monarca ordenó realizar una visita a las Audiencias y tribunales, incluido el del Santo Oficio. El nombramiento de un visitador general se concedería a uno de los inquisidores de México, Lic. Francisco de Garzarón Vidarte, según real cédula de 21 de diciembre de 1715. Durante su visita (1716-1724) destacó la insuficiente preparación de los inquisidores, su prevaricación y lentitud en la prosecución de los procesos, etc., según la sentencia del 27 de mayo de 1721. A pesar de estas objeciones, los inquisidores sólo fueron advertidos y reprendidos,

---

<sup>6</sup> Juanto Jiménez, Consuelo, "Los comisarios del Tribunal de la Inquisición y sus clases (siglos XVI-XIX)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, nos. LXXXVIII-LXXXIX, 2019, 283-323; Juanto Jiménez, Consuelo, *El comisario del Santo Oficio*, Dykinson, Madrid, 2021.

<sup>7</sup> Acerca de esta disputa véase Torres Arce, Marina, *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria, Fundación Marcelino Botín, Santander, 2006, 50-52.

continuando en el ejercicio de sus funciones<sup>8</sup>. Después de la visita se impusieron medidas para corregir las faltas observadas y realizar cambios estructurales y operacionales. La dinastía borbónica pretendía implementar las modificaciones necesarias para transitar hacia un modelo de mayor control de la Corona que, al mismo tiempo, interrumpiera los antiguos vicios, abusos y corrupción que afectaban a la administración virreinal. Aun cuando la visita sirvió para la sustitución de muchos funcionarios acusados de prevaricación, abusos de poder, corrupción, etc.<sup>9</sup>, lo cierto es que también reflejaba la impronta borbónica que, puede decirse, iniciaba en este momento.

En respuesta a la política de mayor control y eficiencia administrativa, hubo jurisdicciones que pretendieron crear nuevos tribunales, aduciendo problemas de distancia y comunicación con México. En 1749, Francisco de Rauzo presentó un extenso memorial solicitando el establecimiento de un tribunal en Manila. A pesar de destacar la importancia política y eclesiástica de la Audiencia de Filipinas y de las complicaciones funcionales de las comisarias debido a la distancia<sup>10</sup>, el Consejo de Inquisición repitió la respuesta negativa que también había dado a las solicitudes de 1606 y 1658. Un lustro más tarde, en 1754, las diócesis de Guatemala y Nicaragua también insistirían en la creación de un tribunal inquisitorial. Aun cuando en 1611 el Consejo ya había rechazado una primera petición, procuraron destacar el importante papel de Guatemala, que contaba con un arzobispado, diócesis sufragáneas, audiencia pretorial e instituciones reales. La distancia con México y el retraso en los correos hacían que se demorasen mucho los trámites y la resolución de causas; por tanto, justificaban la fundación de un tribunal. Guatemala insistiría en Madrid, el 26 de enero de 1766, presentando un extenso memorial. El 9 de septiembre, el Consejo de Indias desestimó la solicitud con el argumento de que no tenía el consentimiento del arzobispo ni de los obispos de Guatemala, y tampoco del tribunal de México<sup>11</sup>.

La obcecación por conservar fronteras inquisitoriales inamovibles en el distrito mexicano contravenía la política de un mayor control. En este sentido, el

---

<sup>8</sup> Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Ángel Porrúa, México, 1987, 324.

<sup>9</sup> Un minucioso análisis de la visita general puede verse en Rosenmüller, Christoph, *Corruption and Justice in Colonial Mexico, 1650-1755*, Cambridge University Press, Cambridge, 2020, 222-254.

<sup>10</sup> Medina, José Toribio, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las islas Filipinas*, Elzeviriana, Santiago de Chile, 1899, 142-145.

<sup>11</sup> Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal*, 351.

establecimiento de nuevos tribunales hubiera significado mejorar la eficacia administrativa pero, al mismo tiempo, también implicaría una mayor dispersión del poder. En adelante, se impondrían medidas para limitar la administración inquisitorial de México, conforme su estilo, aceptadas para solventar las dificultades que la distancia imponía a Madrid en la resolución de todos los asuntos de gobierno, administración y toma de decisiones.

De ahí que, en el siglo XVIII, la relativa autonomía que había amparado al tribunal mexicano se vería restringida por la obligación de incrementar, ante al Consejo de Inquisición, el número de consultas. El flujo de información que resultaba de las actuaciones inquisitoriales se enviaba a Madrid vía Veracruz<sup>12</sup>. La correspondencia no sólo era informativa y consultiva sino un mecanismo de control. Esa relativa independencia que, en los siglos XVI y XVII, tuvo el Santo Oficio novohispano en la toma de decisiones comenzaría a debilitarse con un régimen que pretendía recuperar el control de las instituciones. El Consejo concedería menor autonomía y reclamaría una mayor participación en las decisiones de México. Por lo tanto, se arrogaría al ejercicio conforme a derecho, intensificando su escala de dominio y de control, procurando obediencia en las distintas disposiciones que insistían en la aplicación irrestricta de dicho derecho inquisitorial.

Por otra parte, la política regalista tendría sus mayores repercusiones en materia jurisdiccional. El interés de la Corona por menoscabar la autoridad inquisitorial ya se había advertido en 1717, cuando circularon unos rumores acerca de su abolición que, a pesar de ser falsos, representaban un signo manifiesto de que había perdido su antigua posición de poder. A pesar de las corrientes a favor y en contra, en 1767 volvería plantearse la posibilidad de su abolición, aunque en esta ocasión sí hubo un borrador<sup>13</sup>. Las controversias con la Monarquía también pueden verse como un intento de retrasar la inminente pérdida de jurisdicción y de privilegios, sin poder evitar la arremetida del poder temporal que, al mismo tiempo, también pretendía demostrar que estaba por encima del Santo Oficio.

---

<sup>12</sup> Acerca de la comunicación con el Consejo de Inquisición véase AHN, Inquisición, leg. 1068; AHN, Inquisición, leg. 1741; AHN, Inquisición, leg. 2280; AHN, Inquisición, leg. 2283.

<sup>13</sup> Aranda Mendíaz, Manuel, *El Tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, 17; Medina, José Toribio, *El Tribunal del Santo Oficio*, 365.

Una serie de eventos muestran claramente las serias disputas por el control del poder civil sobre el inquisitorial. El perdón concedido al inquisidor general Manuel Quintano Bonifaz constituye el mejor ejemplo de la potestad real. La proscripción de obras antijesúicas permitidas por la Corona fue el primer desafío, que se agravó cuando la Inquisición autorizó la publicación de un breve pontificio que había sido prohibido. Con ello, desobedecía una orden de 1761 que vetaba cualquier publicación sin el correspondiente pase real, afectando a los mandatos reales<sup>14</sup>. De ahí que, a pesar de sus amenazas, el inquisidor fuera destituido. El perdón y restitución concedido por Carlos III, después de que Bonifaz manifestara su arrepentimiento, constituía una victoria política y el sometimiento definitivo de la Inquisición a la Monarquía.

En esta coyuntura se comprende el poco respeto que el visitador general Joseph Bernardo de Gálvez y Gallardo tuvo, en 1765, con los inquisidores de México. Cuando arribó con amplios poderes reales para la aplicación de reformas, no tuvo ninguna consideración en avisar de su arribo, como solía acostumbrarse. Su proceder fue visto por los inquisidores como un desaire porque “no tuvo estimación por el Santo Oficio”<sup>15</sup>. Este comportamiento, diferenciado de la pleitesía que todos los visitadores de Nueva España habían señalado al tribunal, traslucía los evidentes síntomas de que la posición de la Corona respecto a la Inquisición había cambiado.

### **La pérdida de competencias de jurisdicción**

Los esfuerzos monárquicos para contrarrestar la hegemonía inquisitorial no se habían detenido con el fracasado intento de reforma que Macanaz había intentado sino, al contrario, recién habían comenzado, caracterizándose por la gradual pérdida de poder, influencia y jurisdicción inquisitorial.

La jurisdicción sobre la censura de libros fue la primera competencia perdida. La pragmática del Exequatur, promulgada el 18 de enero de 1762, prohibía la publicación de bulas, breves o cartas papales sin aprobación real o del Consejo de Castilla, además de que los índices de libros prohibidos y los edictos de fe debían ser supervisados por el poder civil. Esta medida, conocida como pase regio, eliminaba

<sup>14</sup> Llobart, Vicent, *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Alianza, Madrid, 1992, 92-93.

<sup>15</sup> *Ibid.*, 196-197.



la exclusividad censora del Santo Oficio. Aun cuando después fue suspendida, la Corona definía así una política que terminó por aplicarse en la real cédula del 16 de junio de 1768. En esta disposición se incorporaba la de 1762 y se establecía una serie de medidas que debía seguir el Santo Oficio en materia de censura y expurgación de libros. El propósito consistía en brindar a los autores un mayor grado de defensa<sup>16</sup>. El 24 de julio de 1773 se publicó otra disposición que facultaba a cualquier persona a realizar la expurgación de libros. Esta medida, publicada en México el 24 de julio de 1774, fue ratificada en 1776, 1779 y 1783<sup>17</sup>.

Asimismo, desde el primer tercio del siglo XVIII se advertirían cambios en la actitud del Santo Oficio contra los judíos. En adelante se procedería con mayor cautela y habría menor interés en perseguirlos<sup>18</sup>. De tal suerte que, aun cuando las discusiones iniciaron en 1766, el 13 de octubre de 1769 el Consejo de Inquisición ordenó a los tribunales dejar de proceder contra los judíos<sup>19</sup>.

Las interlocuciones sobre la exclusividad del delito de bigamia<sup>20</sup> comenzaron en 1754. La real cédula del 18 de febrero que estableció su pertenencia a la justicia real e inquisitorial<sup>21</sup> fue confirmada el 19 de marzo del mismo año; sin embargo, para evitar discordias entre tribunales por su competencia, el 18 de abril de 1757 Fernando VI volvería conceder la exclusividad inquisitorial, confirmada por Carlos III el 21 de julio de 1766. A pesar ello, la Corona emitió una real cédula el 8 de septiembre de 1766, confirmando para las Indias el carácter mixto del delito de la bigamia. La medida volvería a modificarse el 5 de febrero de 1770, con la entrega del control del delito a la justicia real, aunque en la orden del 8 de septiembre de 1776 hubo cambios en favor de la justicia inquisitorial. Dichos cambios en una y otra competencia incidirían en diarios conflictos jurisdiccionales entre tribunales.

Ante la compleja coyuntura e indecisión real, en una junta celebrada el 6 de septiembre de 1777 se decidió que el delito tenía tres jurisdicciones: real (falta de fe

---

<sup>16</sup> Ibid., 196-197.

<sup>17</sup> Ramos Soriano, Abel, "Reglamentación de la circulación de libros en Nueva España", en *Del dicho al hecho. Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1999, 161.

<sup>18</sup> Aranda Mendíaz, Manuel, *El Tribunal de la Inquisición*, 165.

<sup>19</sup> AHN, Inquisición, leg. 2286, caja 1.

<sup>20</sup> Centro de Estudios de Historia de México (en adelante CEHM), Ciudad de México, Cedulaario de la Nueva Galicia, I.8.357.1.

<sup>21</sup> Enciso Rojas, Dolores, "La legislación sobre el delito de bigamia y su aplicación en Nueva España", en Mortiz, Joaquín, *El placer de pecar & el afán de normar*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1987, 277-278.

pública del contrato, engaño al segundo cónyuge, inversión del orden de sucesión y legitimidad, etc.), eclesiástica (conducta dolosa ante el párroco, validez o nulidad de la unión, etc.) e inquisitorial (creencia errónea del sacramento)<sup>22</sup>. Aun así, la bigamia continuaría siendo uno de los delitos inquisitoriales más denunciados, al grado que en 1766 el Consejo de Inquisición ordenó que en las autodenuncias de personas pobres y en lugares apartados, los comisarios pudieran hacer la abjuración de *levi*, absolviéndolos *ad cautelam* y remitiéndolos al ordinario<sup>23</sup>. Asimismo, la investida contra su competencia en materia de transgresión sexual incluyó adulterio, amancebamiento y fornicación, culminando con el pecado nefando, el delito de excesos más grave. En México, la primera noticia de su ausencia jurisdiccional data de 1777, cuando se rechazó una denuncia de sodomía por no tener competencia ni conocimiento de estos delitos<sup>24</sup>.

Aun con estas medidas, la actividad procesal en México continuó teniendo altos índices. La denuncia contra lectores de libros prohibidos se incrementó, a pesar de que los comisarios de puerto de mar solían entregar pases de las obras sin revisarlas. En cambio, la superstición, hechicería o brujería, perdieron importancia por considerarse errores de fe. También continuaron los procesos de blasfemia, proposiciones, herejías, masonería y sollicitación. Estas medidas pretendían un Santo Oficio que estuviera exento de jurisdicción temporal en la persecución y condena de estos delitos y que se centrara únicamente en aquellos en los que se observaran indicios de herejía, esto es, solo en cuestiones espirituales.

A pesar de la gradual pérdida de competencia en ciertos delitos, la presencia inquisitorial todavía era sólida en la sociedad novohispana. La residencia de las comisarías en la mayoría de las poblaciones es un elemento clave para demostrar los redañes de los inquisidores que, a pesar de las dificultades, todavía querían representar un poder imponente. En este periodo se alcanzaría la completitud de comisarios en casi todos los lugares pertenecientes a la jurisdicción de la Inquisición de México. Hay que agregar que, a pesar de las restricciones a sus competencias, el número de denuncias no disminuiría y, por este motivo, la actividad procesal permaneció casi intacta durante estos años.

<sup>22</sup> Rodríguez de San Miguel, Juan N., *Pandectas hispano-megicanas*, vol. 1, Librería de J. F. Rosa, Méjico, 1852, 479.

<sup>23</sup> Blázquez Miguel, Juan, *La Inquisición en América (1569-1820)*, Corripio, Santo Domingo, 1994, 183.

<sup>24</sup> Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ciudad de México, Inquisición, vol. 1100, exp. 6, fol. 82

## El comisario inquisitorial: funciones y responsabilidades

Desde mediados del siglo XVII el Consejo de Inquisición había instruido a México acerca de la necesidad de nombrar comisarios a personas cualificadas. Las denominadas pruebas (genealogía e informaciones de méritos) constituían piezas claves en la provisión de oficios. Sin embargo, los inquisidores aducían que existía un reducido número de personas con la distinción suficiente para cumplir los requisitos y que, a menudo, estimaban su conveniencia para el cargo por ser personas conocidas y de probidad reconocida en sus lugares.

Ante las presiones borbónicas, el Consejo de Inquisición fue particularmente incisivo en la provisión de oficios en personas idóneas<sup>25</sup>. La nueva política que pretendía evitar la concesión de oficios por la exclusividad de los méritos familiares insistía en la incorporación de funcionarios, privilegiando más su sólida preparación profesional y suficiente capacidad para cumplir con los asuntos de gobierno y administración. Los tribunales, por tanto, tendrían la obligación de demandar que los aspirantes a un oficio presentasen prolijos méritos de carrera, aunque sin olvidar su ascendencia genealógica. El 31 de agosto de 1703, los inquisidores de México recibieron la orden de que los comisarios debían satisfacer este requisito para *"fomentar y favorecer a los ministros (...), sólo por ser hechura suya, habiendo entre ellos personas indignas"*<sup>26</sup>. Aun así, a mediados del siglo XVIII esta práctica continuaba vigente, incluso entre comisarios diocesanos. Así, el Consejo de Inquisición apenas concedió el título de comisario de Michoacán al Dr. Carlos Jiménez Mondragón cuando este entregó sus méritos y genealogías en 1717. El canónigo en la iglesia de Valladolid, por su parte, había ocupado el cargo debido a las ausencias y enfermedades del Dr. Sebastián Gutiérrez de Robles, sin propiedad sino en interinato, por omisión de las pruebas correspondientes<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> Torres Arce, Marina, *Inquisición, regalismo*, 50-52. Acerca del perfil de los comisarios del siglo XVIII véase Gutiérrez Medel, José Rodolfo, "Los comisarios de la Inquisición", 99-102.

<sup>26</sup> AHN, Inquisición, leg. 2273. Un detallado análisis puede verse en López Vela, Roberto, *La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1988, 104-106.

<sup>27</sup> AHN, Inquisición, leg. 2278.

El nombramiento en íterin o interino, sin embargo, no significaba tener un menor estatus como comisario<sup>28</sup>. En 1737, los inquisidores se pronunciaron al respecto:

*“El estilo del Santo Oficio en estos nombramientos [...] los títulos en propiedad de comisarios y notarios del Santo Oficio sólo se dan a los que han presentado y pruebas en la forma acostumbrada, pero cuando no ha precedido esta diligencia no se hacen los títulos y nombramientos en propiedad, sino en íterin [...], pero no porque se diga en íterin dejan dichos nombramientos de tener veces de perpetuos en estando y el nombrado se mantenga en el partido y no llegue a ausentar, y así este nuestro comisario que lo ha de ser y será, y no se llegará a nombrar otro en su lugar, sino por dicha ausencia o otra justa grave causa, porque dichos nombramientos en íterin equivalen a los de propiedad”<sup>29</sup>.*

No obstante, en carta del 26 de enero de 1753 el Consejo de Inquisición ordenó la interrupción inmediata de los nombramientos sin pruebas. La orden fue confirmada en 1758. La justificación de los inquisidores mexicanos radicaba en sortear la ausencia inquisitorial en ciertos lugares. Los comisarios interinos, por tanto, contribuían a la conservación del control, que no siempre complacía por la

*“grande distancia que comprehende el territorio que pasa de 500 leguas, en cuyos distritos no hay ministros ni sujetos de satisfacción a quien pudiesen encargar y se exponía el tribunal a calificar según las diligencias los expósitos por legítimos y los mulatos por españoles, siendo muy propenso en aquel país”<sup>30</sup>.*

En 1766, el Consejo todavía insistía en su aplicación *“para la estimación y honor de los tribunales del Santo Oficio el cuidado en la creación de ministros subalternos de distinguido nacimiento, habilidad, juicio, pulso y madurez para el*

---

<sup>28</sup> Sin embargo, no debe confundirse con la figura del comisario interino que existía desde el siglo XVI. El comisario diocesano, por la distancia, enfermedad u otra razón, concedía al cura o fraile de un lugar facultades temporales para reemplazarlo en sus funciones durante el tiempo necesario para realizar todas las diligencias correspondientes. Miranda Ojeda, Pedro, “La articulación de las comisarías dependientes en los distritos del Santo Oficio de Nueva España, 1611-1662”, *Desacatos*, no. 69, 2022, 109. Durante el siglo XVIII este tipo de nombramientos todavía era común. Gargallo García, Oliva, *La comisaría inquisitorial*, 60; Guerrero Galván, Luis René, *De acciones y transgresiones*, 2010, 85-88; Gutiérrez Medel, José Rodolfo, “Los comisarios de la Inquisición”, 98.

<sup>29</sup> AGN, Inquisición, vol. 881, exp. 8, citado en Guerrero Galván, Luis René, *De acciones y transgresiones*, 83-84.

<sup>30</sup> AHN, Inquisición, leg. 2284.

mejor desempeño de sus respectivos empleos”<sup>31</sup>. En 1768 este tipo de nombramientos todavía era frecuente. Incluso había muchos comisarios interinos que, además, usaban en público la “venera e insignias del Santo Oficio como si fueran calificados”<sup>32</sup>, contraviniendo una orden de 1730. Esta disposición había establecido que sólo los ministros con título del Santo Oficio gozaban de distinción de individualidad para portar la divisa de la Santa Cruz<sup>33</sup>. La posición crítica respecto la distinción todavía era más severa en la segunda mitad del siglo XVIII. El Consejo de Inquisición, en 1766, llamaba la atención a los inquisidores de México por las quejas que recibían por

*“El lastimoso estado de decadencia a que está reducido el gobierno de ese Tribunal y lo mal visto y recibido que V. M. se halla del público y personas de distinción por haber manifestado desde su ingreso un genio inclinado a ostentar autoridad, familiarizándose al mismo tiempo con excesos en la frecuencia de algunas visitas, tertulias y otras asistencias públicas, impropias de su carácter y no menos disonantes en ese pueblo. Por lo que encargo a V.M. mantenga un porte de vida tan arreglado, juicioso y serio que pueda restituirle a la veneración, estimación y respeto que tuvieron sus antecesores, procurando granjear con sus atenciones el ánimo del virrey y ministros de la Audiencia”<sup>34</sup>.*

Ante la posición de Madrid, la respuesta de México fue contundente. De inmediato, adujeron que las acusaciones respondían a calumnias de honor y obligación, como una “vergonzosa ignominia del que tan contra la verdad se atrevió a cebar en su rencor”<sup>35</sup>. Sin embargo, constituía una llamada de atención a modificar los cuadros de los sujetos que formaban parte de la administración inquisitorial.

La admonición pretendía que el comisario no asumiera al cargo por el prestigio que este conllevaba, sino que cumpliera con responsabilidad y compromiso todas sus funciones. La lectura de edictos de fe, recepción de denuncias y sus respectivas ratificaciones, visitas a su jurisdicción, etc., tenían una elevada importancia porque constituían la naturaleza misma del Santo Oficio,

<sup>31</sup> AHN, Inquisición, leg. 2284.

<sup>32</sup> AHN, Inquisición, leg. 2287.

<sup>33</sup> AHN, Inquisición, leg. 2280.

<sup>34</sup> AHN, Inquisición, leg. 2284.

<sup>35</sup> Ibid.

conducentes a eliminar y/o controlar las desviaciones y rupturas del orden inquisitorial.

Para cumplir con estas funciones, el notario también tenía un papel destacado. Aun cuando desde el siglo XVI hubo reiteradas quejas por la falta de nombramientos de estos funcionarios, ello no tuvo repercusiones en un menor número o en la disminución de las denuncias, ya que los comisarios tenían facultad para hacer nombramientos interinos. El 28 de julio de 1727, el Consejo de Inquisición advertía notables diferencias entre comisarios y notarios " *que debe haber entre esta jurisdicción y los ministros en las causas civiles; [...] en cuanto al número de ministros que debe haber en cada pueblo*"<sup>36</sup>. Los interinatos, ejecutados para cumplir con los asuntos inquisitoriales, no siempre podían hacerse conforme a derecho, es decir, un eclesiástico, dado que, en ciertos pueblos, el único con esta calidad era el mismo comisario. De ahí que el 24 septiembre de 1732 se suscribiera que la elección del notario podía autorizarse a un secular cuando en la población no hubiera eclesiástico<sup>37</sup>. En el segundo tercio del siglo XVIII, el Consejo reconocía la importancia de los notarios seculares. No sólo ratificaba su legitimidad, también estimaba muy elevada su contribución

*"Los notarios seculares son incomparablemente más precisos para sustanciar las causas, así porque dedicados a este servicio suelen ser más aptos que muchos comisarios, como porque en infinitos pueblos no hay más eclesiásticos que el cura o el doctrinero por lo que con infinitas dificultades se llegan a sustanciar muchas causas, haciendo molestas las prisiones de los reos si se hallan ya en cárceles o dando lugar a que con las dilaciones se mueran o ausenten los testificados"*<sup>38</sup>.

Los escribanos y notarios seculares se convertirían entonces en servidores inquisitoriales en los pueblos de españoles y de indios que ya contaban con población mixta. Su presencia, además, también fue común en las villas. En Campeche, en 1769, Francisco Rejón y Lara, encomendero de indios y teniente de regidor, recibió el nombramiento de notario-familiar<sup>39</sup>. En este año todavía

---

<sup>36</sup> AHN, Inquisición, leg. 1068.

<sup>37</sup> AHN, Inquisición, leg. 2280.

<sup>38</sup> AHN, Inquisición, leg. 2289.

<sup>39</sup> AHN, Inquisición, leg. 2287.

numerosos comisarios se quejaban por la falta de notarios<sup>40</sup>. Aun así, la actividad de las comisarías operaba con nombramientos interinos. A pesar de que los inquisidores no siempre podían satisfacer todas las demandas de personal, el control de la geografía inquisitorial continuaría centralizada a partir de la configuración territorial de las comisarías diocesanas.

### **Las comisarías diocesanas**

Aun cuando las visitas de distrito habían desaparecido desde finales del siglo XVII, el control inquisitorial se definía en la articulación de las quince comisarías diocesanas existentes en el distrito mexicano. Ante la ausencia de los comisarios diocesanos dispuestos a distribuir sus funciones entre la capital episcopal y los lugares sin comisario sufragáneo, la visita había perdido su papel protagonista, convirtiéndose en una práctica secundaria y escasamente realizada. Salvo excepciones, los comisarios pocas veces tuvieron interés por mantener el control de sus jurisdicciones, principalmente por el enorme esfuerzo físico que implicaba llevar a cabo una visita. Las distancias geográficas y los deficientes sistemas de caminos se conjugaban con el tiempo que habría que invertir para poder visitar la enorme extensión de las jurisdicciones. Desde el siglo XVII había comenzado la redistribución del espacio inquisitorial, mediante las comisarías dependientes que cumplían con dicha función. De ahí que la obligación de los comisarios diocesanos se redujera al control de las fronteras en un radio de ocho leguas, la jornada de un día, una distancia que definía la extensión territorial de su visita. Esto no significa que hubiera perdido autoridad en aquellas poblaciones sin comisario, sino que hubo un mayor interés por conservar la vigilancia en la capital y en sus proximidades que, a menudo, concentraban la mayor densidad demográfica del distrito.

La ausencia del comisario diocesano en aquellos lugares sin presencia inquisitorial fue sustituida por los comisarios sufragáneos. La cartilla de los comisarios, entregada junto con el nombramiento, constituía el instrumento o manual del desempeño de todas sus funciones y procedimientos en los asuntos tocantes al Santo Oficio. Durante el siglo XVIII estas cartillas sufrirían algunos cambios, principalmente respecto a las visitas porque el comisario diocesano cedería su

---

<sup>40</sup> AGN, Inquisición, vol. 1019, exp. 3.

autoridad sobre dichos pueblos al comisario más cercano que, sin tener jurisdicción, podía ejecutar la actividad inquisitorial correspondiente:

*“El comisario más cercano haga la información y puede hacerla el de la cabecera”.*

*“Entre los comisarios que hay entre cada obispado, el más cercano al lugar donde se cometió el delito es el que ha de hacer la información; pero descuidándose o estando impedido aquel, la podrá hacer otro y el de la cabecera del obispado concurre con los demás comisarios de aquel obispado cumulativamente; conviene a saber que el que previene ha de proseguir el negocio y después de haber puesto la mano otro comisario, no se puede entremeter el de la cabecera”<sup>41</sup>.*

En la “Instrucción que han de guardar los comisarios del Santo Oficio de la Inquisición en las causas y negocios de fe y los demás que se ofrecieran” de 1768, por supuesto se reconoce la autoridad del comisario diocesano en su jurisdicción. Aun cuando se establecía que podía llevar a cabo las visitas, lo cierto es que se limitaban a la circunscripción de la capital. Los itinerarios de largo alcance habían desaparecido porque la jurisdicción territorial siempre se había considerado demasiado extensa para un comisario diocesano.

El control que el Santo Oficio comenzaría a ejercer en las comisarías en el siglo XVIII también implicaría la elaboración de nuevos instrumentos de conocimiento. Por las diferencias en las dimensiones de jurisdicción, Cartagena realizó su “Itinerario de ciudades, villas, lugares y distrito”, en 1711<sup>42</sup>; mientras que México tendría que esperar cuatro décadas, hasta 1754, para tener noticias de los comisarios sobre su jurisdicción, distancias entre pueblos, cabeceras, sede diocesana y capital novohispana, con información de la vecindad y el número de notarios y ministros de cada lugar<sup>43</sup>.

El control de las comisarías se definía por el conocimiento de las jurisdicciones. La formación de las comisarías dependientes había sido la única preocupación de los inquisidores, sin mayor interés en caminos, distancias, etc. No obstante, esta información cada vez adquiría más importancia, principalmente porque las

<sup>41</sup> AGN, Inquisición, vol. 843, exps. 9-10.

<sup>42</sup> AGN, Inquisición, vol. 1482, exp. 1.

<sup>43</sup> AGN, Inquisición, vol. 937, exp. 46.



comisarías diocesanas de las fronteras septentrionales eran muy extensas y dinámicas. Desde el siglo XVI hubo discordias territoriales que enrarecieron las relaciones entre las diócesis, al mismo tiempo que también afectaron la jurisdicción inquisitorial, como sucedió en las Californias.

La creación de las comisarías en Misiones de las Californias y en Real de Loreto Conchó, en 1717 y 1718 respectivamente, incorporó a la Vieja y Nueva California en la jurisdicción inquisitorial. Aunque las Californias pertenecían al obispado de Guadalajara (1550-1681), el virrey Tomás Antonio de la Cerda decidió integrarlas al obispado de Durango. La ausencia de jurisdicción inquisitorial durante estos años omite su consideración territorial en una jurisdicción. La disputa entre Durango y Guadalajara continuaría hasta que, por real cédula de 1731, se adjudicó a esta última<sup>44</sup>. Ambas comisarías pertenecieron a Durango (1717-1731) hasta su anexión a Guadalajara (1731-1783). A mediados del siglo XVIII, con la incorporación de California y la formación de la comisaría de las Misiones, la extensión de la jurisdicción de Guadalajara aumentó 180.000 km<sup>2</sup>. En 1778, previo a la redistribución de las fronteras debido a la formación de las nuevas comisarías diocesanas en Sonora y Linares (1779), el distrito inquisitorial de México alcanzó 2.795.000 Km<sup>2</sup>. Por lo tanto, esta fecha marca un cambio significativo en la extensión y en la reconfiguración de las comisarías de finales del siglo XVIII.

<b>Comisaría Diocesana</b>	<b>Km<sup>2</sup></b>
Yucatán	140.000
Puebla	85.000
México	95.000
Guadalajara	680.000
Oaxaca	120.000
Michoacán	175.000
Guatemala	110.000
Nicaragua	180.000
Chiapa	75.000
Honduras	135.000
Manila	45.000
Cebú	160.000
Nueva Segovia	55.000
Nueva Cáceres	40.000
Durango	700.000
Distrito Inquisitorial De México	2.795.000

Cuadro I. Dimensión de las comisarías diocesanas de México. Fuente: Elaboración propia

<sup>44</sup> Gerhard, Peter, *La frontera norte de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996, 364.

Los conflictos de territorio no eran exclusivos de las comisarías diocesanas. Las disputas de jurisdicción también se extendían a los límites entre los tribunales. Incluso antes de que Luisiana se convirtiera en territorio español (1762), los inquisidores mexicanos ya tenían una constante preocupación por la presencia protestante en aquel lugar, procurando reprimir las ideas sediciosas y contra la ortodoxia. A pesar de que la provincia pertenecía al obispado y comaría diocesana de Cuba y, por lo tanto, al distrito del Tribunal del Santo Oficio de Cartagena de Indias, México pretendió arrogarse su jurisdicción. Aunque el conflicto continuaría años más tarde, la controversia se resolvería temporalmente cuando Cartagena envió la notificación oficial a fray Antonio de Sedella como comisario de Luisiana, el 10 de febrero de 1786<sup>45</sup>.

La política de mayor control también tendría repercusiones en la formación de numerosas comisarías y cambios en los territorios. Con esta medida, durante el siglo XVIII, los inquisidores mexicanos procuraron la reconfiguración de las fronteras internas con el objetivo de reacomodar y ejercer una mayor vigilancia de las comisarías inquisitoriales.

### **Las comisarías inquisitoriales**

En el distrito del Santo Oficio de México había varios tipos de jurisdicción. Las comisarías diocesanas, ocupando los límites episcopales, constituían la estructura territorial original que, ante la dificultad para poder realizar las respectivas visitas a los lugares sujetos a la competencia inquisitorial (por las dimensiones, distancias, orografía, caminos, transportes deficientes, etc.), gradualmente fueron dividiéndose para formar comisarías dependientes. Este tipo de comisarías, con jurisdicción en villas, pueblos, puertos de mar, reales de minas, misiones, etc., posteriormente fueron ampliándose a partidos o provincias, con la intención de desplegar el aparato inquisitorial en un mayor número de lugares. A pesar de que esta clase de comisario circunscribía su competencia sólo en dichas poblaciones, el comisario diocesano podía actuar en toda la jurisdicción cuando estuviera ausente o no hubiera ningún comisario.

---

<sup>45</sup> Acerca del conflicto jurisdiccional véase Greenleaf, Richard E., *Inquisición y sociedad en el México colonial*, José Porrúa Turanzas, Madrid, 1985, 244-258.

Durante el siglo XVIII el crecimiento generalizado de la población motivaría la aparición de un nuevo tipo de comisaría. En efecto, el comisario del pueblo de indios sería un personaje común, distinto a sus congéneres de las ciudades, villas o puertos de mar. Se define como un sujeto aquiescente del funcionamiento social de las comunidades porque tenía la potestad de regular el flujo de las conductas toleradas y sancionadas por el orden inquisitorial.

En los pueblos de naturales dieciochescos la convivencia residencial de indios con no indios implicó la pérdida de su antigua exclusividad étnico-territorial. Por este motivo, ya no había razón que justificara la ausencia de los comisarios en los pueblos de indios, a pesar de que la Inquisición no tenía jurisdicción sobre ellos. Aun cuando en la actividad inquisitorial registrada no hay una energía distinta que, en teoría, justificara su presencia en las comunidades, la introducción de dichos personajes sí posee una importancia determinante en la inhibición de los delitos.

El comisario del pueblo de indios, sin embargo, va a desempeñar un papel distinto en estos lugares. El comisario sería, al mismo tiempo, párroco o fraile del pueblo. Esta doble función del comisario no se daría de forma exclusiva en los pueblos de indios, sino también en los pueblos de españoles, en misiones o en localidades con una población reducida, donde esta figura cumpliría con ambas funciones. El control sobre las virtudes sociales concedía a su autoridad la máxima potestad como eclesiástico, con diálogos de confianza recíproca. La comunicación sería una condición suprema que permitiría su subsistencia efectiva como comisario y como confesor. Ambas representaciones de autoridad, sin embargo, no podían entrar en contradicción porque su aquiescencia en la comunidad fracasaría o tendría un valor negativo. La confianza mutua mantenida en el secreto del confesionario no podía actuar como un instrumento que, más tarde, pudiera ejecutarse o tuviera repercusión en una audiencia inquisitorial.

La separación del hijo de confesión del testigo de denuncia era una condición *sine qua non*. El eclesiástico como confesor debía dirimir los síntomas de desconfianza para que la confianza conservase el secreto de los dichos, con la absoluta seguridad de que estuviera ausente cualquier indicio de su desempeño como comisario, orientado a los feligreses a desplazar su conocimiento de un delito a esta autoridad. Este hecho posee una enorme singularidad porque marcaba el absoluto divorcio de sus funciones y, al mismo tiempo, propugnaba la imagen de un

personaje con mayor prestigio, además de su reconocimiento en ambas autoridades.

El peligro de utilizar una posición de autoridad para el beneficio de otra podría ocasionar daños irremediables en la credibilidad de ambas funciones. Las consecuencias negativas implicarían la pérdida de su honorabilidad y prestigio, así como la disolución de su reconocimiento como autoridad comunitaria. Por otra parte, la iniciativa personal del confidente que, por decisión propia, presentaba una denuncia sin la intervención del confesor para revelar el sigilo de la confesión, adquiere una mayor relevancia como elemento decisivo de su comparecencia en la audiencia inquisitorial. Esta situación, por supuesto, tiene un mayor valor porque responde a una conciencia positiva y creyente de la necesidad de la existencia de un organismo corrector de las desviaciones y de los errores del orden aceptado y sancionado. La consecución de ambas funciones, en cambio, conferirían al comisario su papel como figura de autoridad comunitaria que inhibía cualquier manifestación de transgresión humana. De manera que su transición a comisario tendría repercusiones importantes como ministro que vigilaba y controlaba las manifestaciones heterodoxas. En este papel, intenta penetrar y subvertir los roles consuetudinarios, puesto que su autoridad y prestigio eran determinantes para neutralizar las desviaciones de la fe o cualquier alteración del orden social. Esto puede observarse ante el reducido número de denuncias que se registraban en estos lugares, salvo cuando se trataba de delitos graves.

Por otra parte, la mayoría de las comisarías se concentraba en el centro de Nueva España porque en estas jurisdicciones vivía el porcentaje más elevado de población sujeta al Santo Oficio. En Durango, gracias a la minería, aunque en menor escala, también habría un acelerado proceso de colonización y de crecimiento del número de comisarías.

El crecimiento demográfico también provocaría cambios significativos en algunas de las comisarías más antiguas. Si bien la recuperación de la población habría incentivado la creación de nuevas comisarías, también hubo lugares que, al decaer en importancia (por el descenso de la producción minera o por el desplazamiento de las actividades económicas a otros lugares) perdieron la presencia de su comisario. La política de control de dominio procuraba la reorganización de las comisarías en jurisdicciones más amplias para conformar

territorios con varios pueblos o partidos y, en general, una configuración geográfica más apropiada con las estrategias que pretendía introducir el Santo Oficio. Asimismo, también hubo cambios en algunas comisarías que, por su extensión territorial, podían dividirse para formar varias comisarías. En este proceso algunas de las más antiguas fueron absorbidas o divididas en nuevas jurisdicciones. El Cuadro II (ver Apéndice) presenta una lista de las jurisdicciones establecidas en este periodo.

Las divisiones territoriales tenían el objetivo de reconfigurar los límites para la procuración de un mejor control social. En la comisaría diocesana de México estos cambios se advirtieron con el nombramiento del Dr. Juan Pablo de Goenaga como comisario de los partidos de Tepeapulco, Cempoala, Otumba, Calpulalpan y, en ausencias, Apan (1722)<sup>46</sup>, incorporando en su territorio a la antigua comisaría de Otumba (1591). No obstante, el partido de Cempoala se escindiría de la jurisdicción (1735) cuando el padre fray Alonso de Ayala fue nombrado comisario<sup>47</sup>. Las antiguas comisarías del partido de Chiapa de Mota (1644) y del pueblo de Xipiquilco (1694) fueron anexadas a la nueva comisaría constituida por los partidos de Chiapa de Mota, Xiquipilco y Temoaya (1742), encabezada por el cura beneficiado y juez eclesiástico de Chiapa de Mota, Br. Pedro Pablo de Cabañas<sup>48</sup>. Esta misma situación ocurrió a la comisaría del pueblo de Tepecoacuilco (1718), unida a la jurisdicción de los partidos de Atenango del Río, Tasmalaca, San Agustín Oapan, Tepecoacuilco y Temalaca (1764), según nombramiento concedido a Ignacio José Hugo de Omerique<sup>49</sup>.

En Michoacán también hubo cambios jurisdiccionales. La comisaría del partido de Maravatío, que incluía las haciendas Agangeo, Aracutín, El Obaje y el pueblo de San Juan Zitácuaro (1683), se dividió para crear la comisaría del partido de San Juan Zitácuaro (1725), a cargo del Lic. Ignacio Antonio Arriola. La comisaría de los partidos de Huacana, Ario, Zirándaro, Coahuayutla y Apatzingán (1721) se fraccionó con el nombramiento de fray José Valle como comisario de Apatzingán (1727). La antigua comisaría formada por la villa de Zamora y el pueblo de Chilchota (1667), se desprendió para constituir su propia sede inquisitorial (1726). En cambio, las comisarías de la provincia de Sayula (1623) y del pueblo de Zapotlán (1639) fueron absorbidas por la comisaría de los partidos de Zapotlán, Sayula, Tamazula y Tuxpan

<sup>46</sup> AGN, Inquisición, vol. 796, exp. 16.

<sup>47</sup> AGN, Inquisición, vol. 796, exp. 18.

<sup>48</sup> AGN, Inquisición, vol. 883, exp. 32.

<sup>49</sup> AGN, Inquisición, vol. 847, exp. 1076.

(1730) a cargo del presbítero de Zapotlán, Br. José Francisco de Alcaraz<sup>50</sup>. En cambio, de la comisaría formada por la villa de Zamora y el pueblo de Chilchota (1667), esta última se desprendió para constituir su propia representación inquisitorial (1773).

En Oaxaca también hubo comisarías que, originadas en el siglo XVII, sufrieron cambios. El nombramiento de comisario del cura beneficiado Br. Simón de Echaus, del partido San Francisco del Mar, implicaría que las antiguas comisarías del puerto de Tehuantepec (1612) y del partido Xalapa (1690) quedarán incluidas en la jurisdicción de los partidos de San Francisco del Mar, Tehuantepec y Pueblo de Xalapa (1730)<sup>51</sup>. Asimismo, la fundación de la comisaría del partido de Atlatlahuaca (1723)<sup>52</sup>, despachada al Br. Francisco del Real, cura beneficiado y juez eclesiástico del partido, tenía jurisdicción en Almoloyas, Yolos, Altepejé, Tecocuilco e incorporaba la antigua comisaría de Cuicatlán (1633). En Honduras se registraría un cambio, la comisaría de villa de Jerez de la Choluteca y Real de Minas del Corpus (1692) sería separada para la formación de la jurisdicción del Mineral de Corpus (1714), a cargo del Br. Francisco Monero, cura beneficiado de la Choluteca y Mineral del Corpus<sup>53</sup>.

En Durango se modificaría Nuevo México. La comisaría de Nuevo México (1623) había permanecido inamovible hasta la creación de la comisaría de Paso del Río del Norte (1684). En el siglo XVIII, sin embargo, habría cambios. Las escisiones iniciarían con la comisaría del pueblo y misión de San Antonio de Senecú (1724)<sup>54</sup>, concedida al padre fray Gonzalo Sobener y Barreda, cura del pueblo. Un lustro después, se formaría la comisaría Misión de Nuestra Señora de Guadalupe (1729)<sup>55</sup>, a cargo de fray Antonio Camargo. En el mismo año, fray Andrés Varo sería nombrado comisario en la Custodia de Nuevo México<sup>56</sup>. Fray Lorenzo Saavedra, comisario en las Misiones de la Junta de los Ríos (1740)<sup>57</sup>, recibiría su nombramiento en la última de las jurisdicciones de la provincia.

La presencia de las comisarías en los pueblos de indios sería fundamental para desplegar el aparato inquisitorial en aquellos lugares donde la población no

<sup>50</sup> AGN, Inquisición, vol. 830, exp. 37.

<sup>51</sup> AGN, Inquisición, vol. 830, exp. 31.

<sup>52</sup> AGN, Inquisición, vol. 803, exp. 4.

<sup>53</sup> AGN, Inquisición, vol. 785, exp. 15.

<sup>54</sup> AGN, Inquisición, vol. 807, exp. 9.

<sup>55</sup> AGN, Inquisición, vol. 826, exp. 24.

<sup>56</sup> AGN, Inquisición, vol. 830, exp. 36.

<sup>57</sup> AGN, Inquisición, vol. 902, exp. 2.

india había ido penetrando gradualmente desde finales del siglo XVII. Estas comisarías sumarían un número importante de jurisdicciones en las que se dividían las comisarías diocesanas.

Las comisarías fundadas (1571-1708) registran 298 jurisdicciones. En este periodo (1709-1778), con una comisaría sin ubicación identificada (San Agustín Mayor, 1726), se formaron 254 nuevas comisarías, de las cuales en 17 no se conoce el año de fundación. Por tanto, en México se habían fundado 552 jurisdicciones. El nivel de penetración fue tan grande en el distrito que casi duplicó el número de comisarías habidas hasta entonces en México.

Las comisarías formadas, sin embargo, no revelan el número auténtico de jurisdicciones en funcionamiento. Desde el siglo XVI la comisaría presumía una representación permanente del Santo Oficio. El reemplazo del comisario, por renuncia, destitución, traslado, promoción, ausencia, enfermedad o muerte formaba parte de las responsabilidades de los inquisidores; sin embargo, tenía implicaciones administrativas muy complicadas.

Los inquisidores no tenían un control sobre aquellas jurisdicciones fundadas donde ya no había comisario porque ello implicaba realizar un registro minucioso. Además, tampoco contaban con la información de los lugares sin representación. Es importante aclarar que no siempre tenían conocimiento acerca del traslado, promoción, ausencia o muerte de un comisario porque a menudo se enteraban de ello cuando se solicitaba su reemplazo y se nombraba al sustituto. De ahí que el número de comisarías fundadas no signifique necesariamente el número de comisarías existentes. Dicho número sólo podría confirmarse con el seguimiento, desde su creación, de todos los nombramientos realizados en cada jurisdicción. Ante la omisión administrativa de los libros de nombramiento, estos pueden encontrarse en varios expedientes en reunidos en conjunto<sup>58</sup>. Por regla general, los despachos de títulos están dispersos en expedientes individuales y su localización suele ser muy compleja y requiere una búsqueda minuciosa. Así, predominan los libros de contenido múltiple que sirven de compilaciones generales de trámites, sin ninguna clase de distinción, con una enorme diversidad de contenidos, incluyendo el nombramiento de comisarios. En este sentido, determinar el número exacto de

---

<sup>58</sup> AGN, Inquisición, vols. 713, 740, 741, 742, 1197, 1199.

comisarios en funciones constituye una tarea muy difícil no sólo por la enorme inversión de tiempo sino también porque implica la revisión de cientos de miles de documentos, año por año, teniendo en cuenta que en los archivos no siempre están organizados en orden cronológico. Ante esta situación, la lista del Cuadro II (ver Apéndice) sólo registra el año de fundación. En 1712, por ejemplo, el Santo Oficio de México nombró al Br. Santiago Vélez de la Torral como comisario del Real y Minas de Nuestra Señora de las Charcas, pero en el título del Consejo de Inquisición figuraba como comisario de los partidos de Nuestra Señora de Charcas y de San Sebastián del Venado. En su sucesión, en 1733, el Br. Rodrigo de Guzmán y Prado se registró el partido de Nuestra Señora de las Charcas y del Real y Minas de San Matías de Sierra de Pinos. En la sucesión siguiente, en 1775, en cambio, fray Mariano Joaquín Rodríguez Sáenz aparecía como comisario en el Real de Charcas.

Esta situación era bien conocida por el Consejo de Inquisición. Las diferentes visitas realizadas en el distrito de México ya señalaban la ausencia no sólo de libros de nombramiento sino también de testificaciones. De ahí que en 1780 se formara un expediente denominado "Registro alfabético de los pueblos en donde hay comisarios del Santo Oficio y especificación de los obispados a los que pertenecen", que registró 352 lugares con comisarios y sus nombres y, en algunos casos, los anteriores y fechas de nombramiento. Este documento es el primer intento de determinar el número de comisarías en funciones. Sin embargo, tampoco registra todas las jurisdicciones, por ejemplo, entre otras, se excluyen la ciudad de México y las comisarías de Filipinas, además de que muchas comisarías que he localizado en el mismo siglo XVIII no aparecen en la lista. Ciertamente es el registro más completo y constituyó un esfuerzo enorme de parte de los inquisidores por tratar de elaborar un registro detallado de todas las jurisdicciones que, debido a la dispersión de la documentación, era una tarea harto compleja. Es un documento de extraordinaria importancia porque ordena alfabéticamente los lugares con comisario.

En los cambios administrativos respecto al control de los comisarios hubo continuidad, aunque no se haya formado un libro de nombramientos, porque dos décadas después se formó el expediente "Nombramientos interinos del siglo pasado, arreglados según lo mandado por el tribunal", cuya importancia radica en el registro alfabético de nombres de comisarios, notarios, familiares, alguaciles mayores, consultores y calificadores nombrados en el distrito de México entre 1700 y 1800. El análisis del documento identificó a 892 comisarios, aunque también tiene



ausencias que he identificado en otras fuentes. Ambos documentos tienen una notable relevancia para estudiar la continuidad de las comisarías porque, aunque no siempre aparecen las fechas de nombramiento, pueden contrastarse y analizarse entre sí. La riqueza de la información es incomparable porque concentran los registros dispersos durante todo el siglo XVIII en un solo expediente.

Por otra parte, las lentas comunicaciones por las distancias también generaban complicaciones en la actividad procesal y en la provisión de oficios. Los comisarios no siempre podían reemplazarse debido al retraso de la correspondencia, por lo cual, los aspirantes a menudo asumían sus funciones como sustitutos, antes de recibir sus nombramientos. Sin embargo, la situación más compleja ocurría en las comisarías de Manila, Cebú, Nueva Segovia y Nueva Cáceres, en Filipinas. Desde el siglo XVII los inquisidores trataron de subsanar este problema con los llamados comisarios en primer y segundo lugar. A pesar de que no fue una práctica acostumbrada, el Santo Oficio era consciente de que la comunicación anual no sólo demoraba los procesos sino también perjudicaba la burocracia de las comisarías. El nombramiento no significaba la hechura de comisarios supernumerarios o varios comisarios en el mismo tiempo y lugar cumpliendo con funciones y responsabilidades idénticas. Se pretendía establecer un orden de prelación para ocupar el oficio; en caso de que alguno no pudiera asumirlo por algún motivo (edad, ausencias y enfermedades, muerte, promoción, mudanza o desinterés), el nombramiento se concedía al siguiente.

En las comisarías filipinas fue común desde mediados del siglo XVIII. La ventaja de este sistema era la continuidad de las funciones de la comaría en caso de ausencia temporal porque el titular era sustituido de inmediato por el comisario primero, segundo o tercero, sin esperar el nombramiento de México. Aun cuando alguno estuviera impedido para asumir el oficio, el siguiente podía arrogarse las responsabilidades, siendo reemplazado con el retorno del comisario titular. Era un sistema complejo, diseñado para evitar que la ralentización de las comunicaciones afectara el funcionamiento de las comisarías. La improcedencia de los nombramientos podía implicar varias comunicaciones con México durante un largo periodo antes de que un nombramiento fuera efectivo.

En la comaría de las Marianas ocurría una situación distinta. En la alejada jurisdicción filipina, con cabecera en Agaña, había tres eclesiásticos en los cuales

podían distribuirse los oficios de comisario y de notario. Sin embargo, en los nombramientos de primer, segundo y tercer lugar se arrogaban, al mismo tiempo, ambos oficios. Ante la ausencia de notarios, ellos mismos se adjudicaban el oficio. Mientras que el primero actuaba como comisario titular, el segundo y tercero podían intercalarse en las funciones de notario o, según el orden de prelación, también actuar como comisarios.

Por otra parte, se advertiría un nuevo tipo de nombramiento. La imputación de omitir las informaciones, antes de emitir los títulos, devino en que la mayoría de los comisarios asumieran funciones en interinato. Para solventar la situación, el Santo Oficio emitió despachos con plazos para entregar las pruebas. Concedió un interinato de dos años al Br. Andrés Gil de Andrade en el pueblo de Apan (1774). Al Br. Manuel Vicente de la Barrera en el partido de Xalapa por tres años (1753), cumpliendo con lo establecido y, cuando cambió su residencia, fue nombrado comisario en Tecamachalco (1761). La mayoría se emitió por cuatro años: Gracias a Dios (1758), Izúcar (1759), Realejo (1761), Parras (1761) y Carrión y Atlixco (1769). Felipe de Liñán y Mejía de la Cueva, en cambio, fue comisario de Tepic por cinco años. En las notarías fue menos común. En una elección singular, en 1754, en la villa de Campeche, el cura Br. Andrés Montero, ejercería ambos oficios: comisario (en ausencias y enfermedades del Mtro. José Manuel de Nájera) y notario durante cinco años.

Asimismo, en las expediciones enviadas al norte solía registrarse la advertencia de ciertas desviaciones al orden inquisitorial. Ante la ausencia de personal que controlara dichas prácticas, surgiría el comisario que puede denominarse itinerante, dedicado a cumplir con las funciones del oficio en aquellos lugares que carecían de comisario o en ausencias. De ahí que, en 1767, Pedro Tordesillas, capellán del Regimiento de América y de la tropa que conducía a la expedición de la provincia de Sonora, recibiera el nombramiento de comisario para ejecutar las funciones correspondientes en las plazas de su tránsito sin comisario, nombrado o en ausencias, incorporando al régimen lugares sin justicia inquisitorial. El comisario debía aplicar el procedimiento acostumbrado (denuncias y, consiguientes, ratificaciones), de manera pronta y expedita, para evitar que el retraso de los trámites correspondientes incidiera en el tiempo de permanencia en el lugar, prolongándose más de lo necesario y perjudicando la planeación establecida en la expedición. Sin embargo, no hay registros del desempeño del capellán en los

pueblos visitados ni del comportamiento del vecindario respecto la presentación de denuncias. A diferencia de estos oficiales con nombramiento, hubo religiosos misioneros que ejercieron dichas funciones sin nombramiento, en calidad de comisionados. Esta figura, semejante al comisario itinerante, cumplía con las mismas responsabilidades aprovechando su desplazamiento por distintos lugares de una provincia. No obstante, no pueden considerarse comisarios propiamente dichos porque actuaban por comisión, según la "Comisión para predicadores" (1734) que los estimaba necesarios para suplir la ausencia de comisarios en lugares distantes o por falta de personas idóneas para el oficio. Asimismo, ante la ausencia de comisarios en determinados lugares correspondía a los curas cumplir con esta responsabilidad. Por ejemplo, en 1714, en la jurisdicción de la villa de Aguascalientes, se permitió *"que por falta de comissarios exersan este cargo los curas y solamente por estar distante de esta villa doze leguas su comissario"* más cercano<sup>59</sup>. Es decir, con el propósito de evitar la pérdida de control de ciertos lugares, los curas podían asumir la función inquisitorial en tanto que el comisario más cercano estuviera a más de doce leguas.

Ahora bien, las comisarías del siglo XVIII respondían a una distribución según criterios demográficos. Esta calificación constituía un elemento clave para definir una jurisdicción, según fuera el número de habitantes no indios, legitimando la formación de una comisaría. Las comisarías de partidos constituían una estrategia funcional del Santo Oficio para adherirse un mayor número de pueblos. Las jurisdicciones procuraban compensar la ausencia de comisarios en pueblos grandes e incorporar pueblos más pequeños en lugares remotos de los partidos. De ahí que, en los populosos pueblos de indios de Becal, Calkiní y Hecelchakán, en Yucatán, se fundara una comisaría. A principios del siglo XVIII, en Calkiní cabecera vivían 3.782 indios y en Bolonchén había 1.950 indios. Aunque se omite el número de habitantes en otros pueblos, los naturales dominaban el espacio residencial y sólo había 196 blancos, mestizos, pardos y mulatos dispersos en Calkiní, Becal, Dzitbalché, Tinún, Bolonchén y Hopelchén. En este escenario, Francisco Feijóo se convertiría, en 1712, en comisario de los partidos de Becal, Calkiní y Hecelchakán. El desplazamiento de no indios a los pueblos de indios constituía una presión a las comunidades que habían perdido su exclusividad residencial. Aprovechando esta lenta penetración, el

---

<sup>59</sup> Gutiérrez Medel, José Rodolfo, "Los comisarios de la Inquisición", 98-99. Véase AGN, Inquisición, vol. 878, exp. 41, fol. 370

cura del partido de Hecelchakán solicitó desprenderse de la jurisdicción para formar una comisaría con gobierno sobre los pueblos de Hecelchakán, Pocboc, Pomuch, Tenabo y Tinún que, en 1736, se distinguían por la *"cortedad del vecindario de españoles y demás gente que se entiende debajo de este nombre"*<sup>60</sup>. El nombramiento, emitido el 12 de julio de 1730, convertía al Dr. Joseph de Carrillo Pimentel en comisario, por

*"cuyos encargos ejerce con la mayor puntualidad y satisfacción mía y de los demás superiores respectivamente por la grande aplicación con que trata las cosas de su ministerio en que puedo decir a V. M. con la verdad debido excede a los demás curas de este obispado"*<sup>61</sup>.

En la confirmación del oficio realizada en 1736, ocupando la comisaría en propiedad, demostraría que los ministros del Santo Oficio todavía pertenecían a familias prestigiosas<sup>62</sup>. Una poderosa ascendencia, 'su calidad de primera nobleza', (que incluía encomenderos y capitulares) era parte de sus méritos familiares, además de un discurso de vida como predicador en lengua de los indios, promotor fiscal eclesiástico, comisario de la Santa Cruzada en la diócesis y vicario eclesiástico del partido de Hecelchakán.

La ciudad, por antonomasia, definía el territorio de los españoles y constituía una plaza clave de los comisarios. De ahí el papel protagonista de Lerma en la jurisdicción de México, que sería la última ciudad sin régimen inquisitorial. Desde su fundación (1613), Lerma fue despoblándose debido a su pérdida al derecho de tierras, aunque a inicios del siglo XVIII comenzaría su recuperación; de visita del pueblo de Tarasquillo, en 1709, se convertiría en curato, con 150 familias españolas y 80 de indios. Hacia 1740, la población no india se había incrementado a 157 familias de españoles y 133 de mestizos y mulatos, así como 195 familias de indios. De ahí que el Santo Oficio decidiera la necesidad de instalar una comisaría en la ciudad. En 1740 se registra por vez primera una comisaría en la ciudad de Lerma, cuando se presenta una denuncia ante el comisario fray Ignacio de Merize<sup>63</sup>.

El tribunal de México, por lo tanto, lograría posicionarse en la mayoría de los lugares del distrito inquisitorial. Sin embargo, a pesar de la consolidación de las

<sup>60</sup> Archivo General de Indias (en adelante AGI), Sevilla, Indiferente General, leg. 223, no. 69, fol. 500v.

<sup>61</sup> AGN, Inquisición, vol. 830, exp. 27; AGI, Indiferente General, leg. 223, no. 69, fol. 439.

<sup>62</sup> AGI, Indiferente General, leg. 223, no. 69; AGI, Indiferente General, leg. 227, no. 16.

<sup>63</sup> AGN, Inquisición, vol. 921, exp. 17.

comisarías en México, la institución comenzaba a perder el poder y la hegemonía que había tenido desde sus orígenes. En las décadas siguientes, el Santo Oficio entraría en una profunda crisis institucional hasta su decadencia y abolición.

### **Conclusiones**

La impronta de las políticas borbónicas alteró las relaciones entre la Corona y el Santo Oficio. Las repercusiones se observaron principalmente en una centralización del poder que el régimen pretendía arrogarse para capitalizar el buen funcionamiento de las instituciones, incorporando en la burocracia a profesionales con una sólida preparación y eliminando los antiguos privilegios de la ascendencia familiar como mecanismo electivo. En este sentido, aun cuando el Santo Oficio en México había insistido desde el siglo XVII que sus funcionarios cumplieran con estas disposiciones, lo cierto es que hubo enormes complicaciones para satisfacerlas y, por lo tanto, hubo numerosos comisarios que ejercían sus funciones en calidad de interinos. Sin embargo, ello también permitiría el despliegue de comisarios en la mayoría de las poblaciones novohispanas, incluyendo los pueblos de indios, consolidando el control de la sociedad que también formaba parte de las estrategias reales.

La política regalista manifestaría su dominio principalmente en las competencias, jurisdicción y privilegios concedidos al Santo Oficio. De ahí que este periodo sea clave para comprender la crisis derivada de la gradual pérdida de privilegios y de competencia sobre ciertos delitos considerados exclusivos. Aun cuando estas medidas menoscabaron el poder e influencia inquisitoriales, no puede afirmarse que el desempeño del tribunal de México haya sido perjudicado. La administración burocrática de los inquisidores continuó funcionando sin cambios significativos en la actividad procesal, provisión de oficios y demás asuntos tocantes al Santo Oficio.

Fecha de recepción: 26/09/22

Aceptado para publicación: 12/01/23

## Apéndice

COMISARÍA DIOCESANA	COMISARÍAS DEPENDIENTES		
YUCATÁN	1712	Partidos de Becal, Calkiní y Xecelchakán	Fco. Feijoo
	1721	Isla de Ntra. Sra. del Carmen	Nicolás de Acosta y Padilla
	1726	Pueblo de Ticul	Fco. Flota
	1728	Prov. de Petén Itzá	Pedro de Sosa
	1730	Partido de Xecelchakán	José M. Carrillo Pimentel
	1740	Pueblo de Sacapuc	Manuel Bernardo Paz
	1745	Partido de Chemax	Juan Ambrosio de Ortiz
	1772	Partido de Cunduacán	José Crisóstomo Cueva
PUEBLA	1709	Partido de Ixhuatlán	Joseph Valero Gragera
	1713	Pueblo de Textlan	Sebastián Sánchez Lazo
	1715	Partido de Coxcatlán	Miguel Nieto de Almirón
	1715	Pueblo de Tlaxcaltenco	Juan Bracamonte
	1717	Pueblo de Ajuchitán	Antonio Olea Uriarte
	1717	Pueblo de Tlachico	Miguel Castañeda
	1720	Partido de Silacayoapam	Juan de Torres Navarrete
	1724	Partido de S. Juan Ahuacatlán	José de Uribe
	1726	Partido de S. Fco. de Chietla	Miguel M. Buenfil Reden
	1728	Partido de Tlapa	Miguel Hernández
	1729	Partido de Naolinco	Pedro Chacón de Chávez
	1730	Pueblo de Sta. Ma. Tetela	Diego V. Campuzano
	1733	Partidos de Santiago Temapache y Chicontepec	Juan Fco. Pesellín Infante
	1734	Partidos de S. Agustín Tlaxco y S. Luis Apizaco	Fco. Márquez Pedraza
	1736	Partido de S. Luis de la Costa	Juan García de Cáceres
	1740	Pueblo de Temapache	Tadeo Cervantes
	1746	Partido de Papalotipán	Bernardo A. de las Heras
	1746	Pueblo de Sta. Isabel Acajete	Joaquín Jiménez de Bonilla
	1757	Partido de Sta. Ma. Texmelucan	Fco. Sánchez Porras
		Pueblo de Piastra	
	Pueblo de Tecali		
MÉXICO	1710	Partido de Actopan	Pablo Gómez Castellanos
	1711	Partido de Jalatlaco	Fco. Coto
	1711	Partidos de Cuautla y Tlayacapan	Fco. Xavier de Avilés y Sousa
	1711	Partido de Metepec	Fco. Coto
	1712	Partido de Ixmiquilpan	Fco. de Acosta
	1712	Partido de Tixtla	Sebastián Sánchez Lasso
	1713	Partido de S. Bartolomé Oztoltepec	Nicolás López Jardón
	1714	Pueblo de Amecameca	Alonso A. Velázquez de Robledo
	1714	Partido de Ocoyoacac	Fco. Vázquez de Cabrera
	1715	Partido de S. Salvador Tizayuca	Antonio Blanco Palomares
	1715	Partidos de Teloloapan, Ixcateopan y Acapetlahuaya	Cristóbal López de Cárdenas
	1716	Partido de S. Cristóbal Ecatepec	Antonio Blanco Palomares
	1716	Pueblo de S. Antonio Tlaxomulco	Alonso A. Velázquez de Robledo
	1716	Partido de Jilotepec	Juan Fernández
	1716	Pueblo de Tetepango	Juan de Anaya
	1718	Partido de Zimapán	Luis García Salmón de Herrera
	1718	Partidos de Atenango del Río, Tasmalaca, S. Agustín Oapan, Tepecoacuilco y Temalaca	Pedro D. de Zúñiga y Toledo

	1719	Partido de Sta. Ana Tianguistengo	Fco. Coto
	1719	Partido de Huejutla	Juan de Dios Fernández
	1720	Partido de Huichiapan	Miguel Flores de Saldívar
	1720	Partido de la Concepción de Tempoal	Gaspar Fco. de Herrera Riva
	1721	Partido de Chilpancingo	Antonio A. de Navas
	1722	Partidos de Tepeapulco, Cempoala, Otumba, Calpulalpan y Apan	Juan Pablo de Goenaga
	1722	Partido de Teoloyucan	Juan de Dios Negrete
	1723	Partido de Coatepec	Antonio Vázquez Rivadeneira
	1724	Pueblo de Iztapalapa	José Fdez. de Peredo
	1725	Partido de Mestitlán	Lorenzo León y Castro
	1725	Partido de Iguala	Thomas de Soto y Acuña
	1726	Partido de Huazalingo	José A. Domínguez Manrique
	1727	Partido de Malacatepec	José Bernal y Mendoza
	1731	Pueblo de Tacubaya	
	1732	Partido de Tepexi del Rio	Cristóbal García de Ávila
	1733	Partido de Tlajomulco	Miguel Varas de Valdés
	1733	Partidos de Sta. Ma. Misantla y Veracruz Vieja	Antonio Cayetano de Alarcón
	1734	Partido de los Reyes de Metztlán	Juan Antonio de Salas
	1735	Partido de Cempoala	Matías García de Arellano
	1736	Villa de Valles	Pedro Serrano
	1736	Partido de Mexicalcingo	Pedro Gutiérrez de Osuna
	1736	Partido de Apan	Manuel Martínez Herdoñana
	1737	Partido de Antitalaquia	Nicolás de Castilla
	1738	Pueblo de Singuilucan	Miguel de Arserapa
	1739	Doctrina de Chilapa	Bernardo de Nava
	1739	Partido de S. J. Bautista Tolcayuca	Luis A. Terreros y Varcárcel
	1740	Ciudad de Lerma	Ignacio de Merize
	1740	Pueblo de S. Garabito	Miguel Betancur
	1742	Partidos de Chiapa de Mota, Xipiquilco y Temoaya	Pedro Pablo de Cabañas
	1743	Pueblo de Tarasquillo	Felipe Montoya y Eguiluz
	1748	Partido de Xochitepec	
	1750	San Mateo Almoloya	Fco. Dionisio Dena
	1751	Curato de Tlayacapan	Antonio Flores Delgado
	1752	Partido de Tetela del Rio	Domingo Glez. de la Zarga
	1752	Partido de S. Cosme	Lucas Guerra Valadés
	1756	Partido de Tantoyuca	Fco. Miguel de Ortega
	1757	Seno Mexicano	Simón de Hierro
	1761	Parroquia de Ntra. Sra. de Peña de Francia	Juan Martín de Mutio
	1762	Pueblo de S. Agustín de las Cuevas	Mariano J. de Gamboa y Riaño
	1764	Pueblo de Tepecoacuilco	Ignacio José H. de Omerique
	1773	Pueblo de Ocotitlán	José Agustín Camberri
	1775	Pueblo de Teotenango	Antonio Martínez
	1777	Pueblo de Pilcaya	Fco. Pico Palacio
	1778	Pueblo de Tecualoya	Mateo M. Millán de Figueroa
	1778	Misión de Pontenia Alta	Juan Diaz de la Cruz
		Partido de Atizapán	
		Partido de Chautla de la Sal	Juan Antonio de Ocampo
		Partido de Ixtapa	
		Curato de S. Bartolomé Zolotepec	Nicolás López Jardón
		Partidos de Tezontepec y Tecámac	
		Curato de Tihuatlán	
MICHOACÁN	1709	Curato del Valle del Armadillo	Felipe de Ortega
	1720	Partido S. Fco. del Rincón de León	Cristóbal de Monroy y Riquelme

	1721	Partido de Silao	Juan Antonio de Salinas
	1721	Partidos de Huacana, Ario, Zirándaro, Coahuayutla y Apatzingán	Agustín de Alejandro Villarroel
	1723	Custodia del Rio Verde	Diego Gutiérrez Lara
	1724	Congregación de Ntra. Sra. de los Dolores	Vicente de Ochoa
	1725	Partido de San Juan Zitácuaro	Ignacio Antonio Arriola
	1726	Partido de Chilchota	Diego Peredo
	1727	Partido de Apatzingán	José Valle
	1729	Partidos de Acutzio, Pungabarato, Zirándaro y Turicato	Fco. de Torganez
	1730	Partidos de Zapotlán, Sayula, Tamazula y Tuxpan	José Fco. de Alcaraz
	1733	Partidos de Tacámbaro, Turicato, Sta. Ana y La Aguacana	Cristóbal Ramírez del Prado
	1734	Pueblo de Los Dolores	Marcos Hita y Salazar
	1736	Partido de Azuchitlán	Guillermo Pérez de Espinosa
	1737	Santiago de Las Agujas	Juan Fco. Ortiz
	1738	Partidos de Tiríndaro y Teremendo	Juan Ruiz de la Rabia
	1740	Partido de Pungabarato	Manuel Betancour
	1740	Partido de Zirándaro	José Bernardo Álvarez
	1740	Partido de Valle de Santiago	José Antonio Yturbian
	1741	Partidos de La Barca y Poncitlán	José Martínez de Castilla
	1744	Misión de Ntra. Sra. de Gpe. de Ahuacatlán	Cayetano Xavier de Algara
	1746	Partidos de Sahuayo, Juquilpan y Peribán	Juan Ruiz de Aragón
	1751	Partido de S. Juan Tamazulache	Antonio Melo Vasconcelos
	1751	Partidos de La Piedad y Tlazazalca	Agustín Fco. Esquivel y Vargas
	1767	Partido de Apatzingán	Felipe Cabeza de Vaca Coronel
	1776	Real del Marfil	José Joaquín Carrillo
	1777	Pueblo de Tecojorica	Ángel Antonio Núñez
		Curato de Chamaquero	
		Congregación de Irapuato	Ramón de Tabora
		Curato de Cutzamala	
		Villa de Jacona y pueblo de Tangancicuaro	
		Partido de Sta. Ma. del Rio	Miguel de Villanueva
ANTEQUERA	1710	Partido de Pinotepa de S. Luis y Prov. de Jicayán	Diego de Baños Anguiano
	1711	Pueblo de Zimatlán	Gregorio Fulgencio de Castro y Rivera
	1713	Partido de S. Juan Jaeé	Antonio Saavedra
	1715	Partido de S. Juan Tabaá	Marcial Rubín de Celis
	1715	Partido de Teutilán del Camino Real	Antonio Quijada
	1718	Partido de Tlacolula	Juan A. Ortiz de Sepúlveda
	1720	Partido de Huajolotitlán	Juan de Valentín
	1720	Pueblo de S. Andrés	Juan Fco. Soldevilla
	1723	Partido de Atlatlahuca	Fco. del Real
	1724	Pueblo de Jamiltepec	Pedro de Villanueva
	1727	Partido de Teutila	Fco. Manuel Mariscal
	1730	Partidos de S. Fco. del Mar, Tehuantepec y Xalapa	Simón de Echaus
	1731	Pueblo de Teipan	Miguel Domínguez
	1733	Partido de Santiago Pinotepa del Rey	Manuel Jordan y Armas
	1733	Partido de S. Juan Bautista Chacaltinguis	Agustín Miguel de la Peña
	1733	Pueblo de S. Juan Teitipac	Miguel de Calvo



	1735	Partidos de S. Miguel Xochitlahuaca, S. Juan Iqualapa y Santiago Ometepec	Gaspar de Mendoza Valverde
	1735	Partido de Atitlán	Marcos M. de Olvera
	1735	Partido de Santiago Apoala	Fco. de Salas y Herrera
	1738	Partido de Teotepec	José Santos Otendi
	1739	Pueblos de S. Pedro y S. Jacinto	José Manso de Pellicas
	1742	Partido de Teotitlán del Camino	Ignacio de Tabla
	1745	Partido de Tepetotutla	Juan Plácido de Ortega
	1745	Pueblo de Tlacotalpan	Carlos Ochoa
	1746	Partidos de Sto. Tomás Ixtlán, Sta. Catarina Ixtepejil y S. Juan Chicomezuchil	Juan Gutiérrez de León
	1756	Partido de S. Andrés Tuxtla	Fco. Xavier Vázquez Mellado
	1758	Doctrina de S. Andrés Chichahuaxtla	Nicolás Collado Platas
	1759	Pueblo de S. Juan Jenantitlán	Joseph A. Pérez Cano
	1760	Partido de Guadalcázar	Alonso Brioso Quero
	1773	Villa de S. Vicente	José de Abarca
	1771	Partido de Huajuapán	José M. de Ortega
	1778	Pueblo de Casas Viejas	Antonio Ponce
		Partido de Pinotepa de Don Luis	Juan Santos Palacios
		Partido de Santiago de Lapaguía	Juan Fco. Ortiz
		Partido de Tepejil de la Seda	
GUADALAJARA	1709	Minas de S. Gregorio de Mazapil	Juan de Casasola
	1712	Villa de Santiago del Saltillo	Buenaventura Méndez de Tovar
	1712	Partidos de Minas de Ntra. Sra. de las Charcas y S. Sebastián del Venado	Santiago Vélez de la Torre
	1713	Pueblo de Pénjamo	Lorenzo Sánchez Ramírez
	1714	Villa de Jerez y Partido de Taltenango	Bartolomé Cervantes Negrete
	1715	Minas de Indé	Miguel de Beguiristain
	1715	Pueblo de Hostotipaquillo	Juan de Lara
	1715	Pueblo de Los Tcales	Agustín Ramírez de Araniaga
	1717	Minas de Sierra de Linares	Luis Antonio Herrera
	1718	Villa de Santiago de Monclova	José Flores de Abrego
	1718	Partido del Real de Monte Grande	Agustín de Herrera Bravo
	1720	Partido de Nochixtlán	Antonio Mercado y Zúñiga
	1721	Valle de Valparaíso	Fco. Zúñiga y Ruiz
	1722	Partidos de Coxcatlán y Tampamolón	Cristóbal de Bocanegra
	1723	Pueblo de Jalostotitlán	José Feijoo Centellas
	1724	Real de los Asientos	Fco. de Guzmán
	1726	Partido de S. Pedro Tolimán	Antonio de Heredia
	1730	Partido de Zapopan	Juan Fco. Alcaraz
	1731	Misiones de las Californias	
	1731	Misiones del Real de Loreto Conchó	
	1733	Partido de Tonalá, Huajuapán y Chila	José de Santiago
	1738	Partido de S. Mateo del Pilón y La Mota	Manuel Cortinas
	1739	Minas de Ntra. Sra. de Nieves	Juan Bautista Bartolomé Menéndez
	1740	Minas de Chalchihuites	José A. de la Gándara Vallejo
	1741	Valle de Suchil	Gabriel Gutiérrez de la Riba
	1743	Real de Asientos de Ibarra	Manuel Bueno Barreco
	1750	Valle de los Saín Alto y Bajo	Juan Fco. Real y Vázquez
	1760	Misiones de Sta. Cruz de Querétaro (Coahuila y Texas)	Mariano Fco. de los Dolores y Viana

	1762	Prov. de S. Fco. de Zacatecas	Fco. de San Buenaventura Ocaña
	1769	Minas de Bolaños	Pedro Nolasco Díaz de León
	1777	Prov. de California	Vicente de Santa María
	1777	Burgo de S. Cosme	Ignacio Poggio
		Partidos de Tecolotlán y Acatlán	
CHIAPA	1712	Pueblo de Tuxtla	Antonio Palomeque
	1716	Pueblo de Tila	Juan Antonio Narváez
	1719	Partido de Ocozocoautla	Sebastián de Grijalva
	1735	Prov. de Los Llanos	Miguel Goiche
GUATEMALA	1714	Partido de S. Pedro Metapas	Juan Manuel de la Puente
	1751	Villa de S. Vicente de Austria	Mateo Cornejo
	1716	Pueblo de Xalapán	José Manuel Contreras y Castro
	1719	Partido de Escatiopa	Gaspar Fco. de Herrera
	1723	Partido de Guazacapán	José Montúfar
	1724	Partido de Mita	José Guillén
	1725	Partidos de Huehuetenango y Chiantla	Fernando Gutiérrez de Teresa
	1728	Partido de Sta. Ana La Grande	Juan Silvestre Sánchez
	1742	Partido de Tutuapa	Carlos de Villagrán Zavaleta
	1764	Partido de Jocotán	José A. de la Torre Sotomayor
HONDURAS	1714	Mineral de Corpus	Fco. Monsero
	1714	Ciudad de S. José de Olancho	Juan A. Martínez Madrigal
	1738	Villa de Jerez	Juan de Sobrado Santelices
	1745	Ciudad de Choluteca	Cristóbal Sobrado y Santicas
	1772	Partido de Quezailica	José Simón de Celaya
	1778	Partido de Nonualco	Juan Miguel Boquín
MANILA	1750	Pueblo de Dilao	José de la Virgen
	1750	Misiones de Paniqui e Ituy	Vicente de Salazar
CEBÚ	1746	Isla de Negros	Eugenio de Santacruz
	1761	Presidio de Zamboanga	Ignacio Mata
	1773	Prov. de Iloílo	
DURANGO	1714	San Fco. de Patos	José Codallo
	1714	Minas de Sta. Eulalia	Fco. González Ramírez
	1717-1731	Misiones de las Californias	Juan de Ugarte
	1718-1731	Misiones del Real de Loreto Conchó	Juan de Ugarte
	1719	Real de S. Miguel Arcángel	Ignacio Díaz Félix
	1720	Valle de S. Buenaventura	Fco. Javier Ponce de León
	1721	Minas de El Rosario	Juan A. Jiménez de Alcaraz
	1722	Valle de Sta. Bárbara	Juan J. Guillermo Valdés Lavandera
	1723	Minas de S. Ildefonso de Ostimuri	Ignacio Díaz Félix
	1724	Pueblo y Misión de S. Antonio de Senecú	Gonzalo Soberanes y Baranda
	1729	Misión de Ntra. Sra. de Gpe.	Antonio Camargo
	1729	Custodia de Nvo. México	Andrés Bravo
	1731	Valle de S. Bartolomé	Juan de Mesa
	1739	Villa de S. Felipe El Real y Minas de Chihuahua	Fco. González Ramírez
	1740	Misiones de la Junta de los Ríos	Lorenzo Saavedra
	1741	Real de Charay	Diego Comta Cos
	1742	Minas de Río Chico	Pedro Matías de la Vega
	1744	Pueblo de Chihuahua	Antonio F. Valdés Lavandera
	1748	Villa del Nombre de Dios y Minas de S. Miguel del Mezquital y Valle de la Magdalena	Mateo Pérez de Zepeda
	1748	Villa de S. J. Bautista de Montesclaros	Pedro Joaquín Campoy

1767	Partido de S. Miguel de Horcasitas	José Nicolás de Mesa
1770	Minas de Plomosas	Manuel Antonio Martínez y Cubas
1773	Prov. de Otatitlán	Agustín J. de Camberos Liñán de la Cueva
1774	Pueblo de Tamazula	Miguel Pando de la Granda
1777	Presidio del Príncipe	Rafael Blanco
1777	Presidio de San Felipe	Rafael Blanco
1778	Misiones de Ures	Juan de Prestamero

Cuadro II. Comisarías del distrito inquisitorial de México, 1709-1778. Fuente: AGN, Inquisición; AHN, Inquisición; Alanís Boyso, José Luis, *La Inquisición en el Estado de México. Introducción, catálogo documental, apéndice e introducción*, Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca, 1995; López Mora, José Manuel, *Inquisición de Veracruz. Catálogo de documentos novohispanos en el AGN. Estudio preliminar, recopilación y notas*, Universidad Veracruzana, Xalapa, 2009.

## Referencias Bibliográficas

- Araya Espinoza, Alejandra, “La pureza y la carne: el cuerpo de las mujeres en el imaginario político de la sociedad colonial”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* Año VIII, Vol. 1/2, 2004, 67-90.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, “Nuevos cambios sociales y reajustes parroquiales, 1640-1750”, en Aguirre Salvador, Rodolfo, coord., *Conformación y cambio parroquial en México y Yucatán* (siglos XVI-XIX), Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017, 87-154.
- Alanís Boyso, José Luis, *La Inquisición en el Estado de México. Introducción, catálogo documental, apéndice e introducción*, Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca, 1995.
- Aranda Mendíaz, Manuel, *El Tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2000.
- Blázquez Miguel, Juan, *La Inquisición en América (1569-1820)*, Corripio, Santo Domingo, 1994.
- Enciso Rojas, Dolores, “La legislación sobre el delito de bigamia y su aplicación en Nueva España”, en Mortiz, Joaquín, *El placer de pecar & el afán de normar*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1987, 249-294.
- Gargallo García, Oliva, *La comisaría inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 1999.
- Gerhard, Peter, *La frontera norte de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.
- Greenleaf, Richard E., *Inquisición y sociedad en el México colonial*, José Porrúa Turanzas, Madrid, 1985.
- Guerrero Galván, Luis René, *De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2010.
- Gutiérrez Medel, José Rodolfo, “Los comisarios de la Inquisición en Aguascalientes durante el siglo XVIII”, *Caleidoscopio*, no. 39, 2018, 93-117.
- Juanto Jiménez, Consuelo, “Los comisarios del Tribunal de la Inquisición y sus clases (siglos XVI-XIX)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nos. LXXXVIII-LXXXIX, 2019, 283-323.
- Juanto Jiménez, Consuelo, *El comisario del Santo Oficio*, Dykinson, Madrid, 2021.
- Llombart, Vicent, *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Alianza, Madrid, 1992.

- López Mora, José Manuel, *Inquisición de Veracruz. Catálogo de documentos novohispanos en el AGN*. Estudio preliminar, recopilación y notas, Universidad Veracruzana, Xalapa, 2009.
- López Vela, Roberto, *La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1988.
- Medina, José Toribio, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las islas Filipinas*, Elzeviriana, Santiago de Chile, 1899.
- Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Ángel Porrúa, México, 1987.
- Miranda Ojeda, Pedro, “Las comisarías del Santo Oficio en la Audiencia de Filipinas. Conflictividad y comunicaciones en un espacio inquisitorial periférico, 1583-1784”, *Histórica*, vol. XLV, no. 1, 2021, 35-82.
- Miranda Ojeda, Pedro, “La configuración del territorio inquisitorial: el modelo de ralentización de las comisarías en los distritos del Santo Oficio de Nueva España, 1697-1708”, *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 7, no. 14, 2021a, 15-33.
- Miranda Ojeda, Pedro, “La articulación de las comisarías dependientes en los distritos del Santo Oficio de Nueva España, 1611-1662”, *Desacatos*, no. 69, 2022, 106-123.
- Ramos Soriano, Abel, “Reglamentación de la circulación de libros en Nueva España”, en *Del dicho al hecho. Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1999, 153-65.
- Rodríguez de San Miguel, Juan N., *Pandectas hispano-mexicanas*, vol. 1, Librería de J. F. Rosa, Méjico, 1852.
- Rosenmüller, Christoph, *Corruption and Justice in Colonial Mexico, 1650-1755*, Cambridge University Press, Cambridge, 2020.
- Solano y Pérez Lila, Francisco de, *Estudio socioantropológico de la población rural no indígena de Yucatán, 1700*, Universidad de Yucatán, Mérida, 1975.
- Torres Arce, Marina, *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria, Fundación Marcelino Botín, Santander, 2006.
- Villaseñor y Sánchez, José Antonio de, *Theatro americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.